

(102)



Cadereyta
Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servicio para transformar

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 3105
27/11/24 15:00
215587-49DF1129CS27
Sistema de Control de Asuntos



Anexos - CD
- 2 certificaciones.

Dependencia: Presidencia Municipal
Dirección: Secretaría de Ayuntamiento
Oficio: PMC/SA/OF/0198/2024
Asunto: El que se indica

Cadereyta de Montes, Qro. a 27 de noviembre 2024.

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Por medio del presente les envío un cordial saludo, y en cumplimiento al artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tengo a bien remitir el acuerdo del punto número 3, inciso A) referente a la de iniciativa de **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,** para el **EJERCICIO FISCAL 2025,** la cual se presentó al plano del H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 27 de noviembre del año en curso, mediante acta de cabildo número 12 PMC-AAOV-SEC-27112024, misma que remito en copia certificada y en CD formato Word.

Sin otro particular de momento hago oportuna la ocasión para reiterarles la seguridad de mis atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QRO



H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento

C.C.P Archivo

Calle Benito Juarez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes Querétaro



La que suscribe **LIC. GPyG. ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere al artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que el disco compacto con el logotipo del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y de la administración municipal 2024-202, contiene información de la iniciativa de Ley de Ingresos 2025, misma información que concuerda fiel y exactamente con su original, misma información que tuve a la vista y con la cual se cotejó y compulsó; que sirve para los efectos legales a que haya lugar.-----

A los 27 días del mes de noviembre del año 2024.-----

DOY FE. LIC. GPyG. ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento



H. Ayuntamiento

ACTA NO. 12

PMC-AAOV-SEC-27112024

1

EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, **ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL, **MA. VICENTA FRANCISCA LEÓN OLVERA**, SÍNDICO PROCURADOR, **HORACIO GONZÁLEZ BRISEÑO**, SÍNDICO DE HACIENDA, LAS Y LOS REGIDORES, **ALMA MENDOZA GONZÁLEZ**, **RUPERTO LEAL VARELA**, **JUANA GARCÍA MARTÍNEZ**, **ALEXIS BIAIS ORTIZ**, **LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN**, **ORLANDO MUÑOZ FLORES**, **LAURA ALEXA HERNÁNDEZ BALBOA**, Y **MARISSA VÁZQUEZ MORÁN**, ASÍ COMO LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, **ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO**, QUIEN POR ACUERDO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, **ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ**, CONVOCÓ, MEDIANTE OFICIO NO. PMC/SA/C/0046/2024 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 31 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 43 FRACCIÓN V, 77 FRACCIÓN I, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, MISMA QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.-----

DE IGUAL MANERA, SE LES NOTIFICA QUE LA REGIDORA **VALERIA MARTÍNEZ SERRANO**, NO ESTARA PRESENTE EN LA SESIÓN DE CABILDO, DEBIDO A UNA SITUACIÓN DE SALUD LO QUE ACREDITA CON OFICIO Y RECETA MEDICA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 -----

1. PASE DE LISTA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. -----
2. INSTALACIÓN FORMAL Y APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. -----
3. ASUNTOS A TRATAR: -----
 - A) APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----
 - B) APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA MODIFICAR EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. -----
 - C) AUTORIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MENCIONADOS EN EL OFICIO PMC/DP/C/004/2024 PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA ACCEDER 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. -----

H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento

(Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin)

(Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right)



H. Ayuntamiento

4. ELABORACIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

PARA DAR INICIO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO **ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO**, PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA PARA COMPROBAR QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL, CONFORME AL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, VERIFICANDO QUE ESTÁN PRESENTES ONCE DE LOS ONCE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE LE INFORMA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL, POR LO TANTO DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y SERÁN VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA EL H. AYUNTAMIENTO TOME, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SOLAMENTE TIENEN UN LAPSO DE TRES MINUTOS HASTA EN DOS OCASIONES POR PUNTO A TRATAR, ESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA, DESAHOGANDO ASÍ EL PUNTO UNO Y DOS DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO: **DANDO CONTINUIDAD CON EL PUNTO TRES INCISO A) APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.** -----

H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento

-----SOMETE A CONSIDERACIÓN EL PROVEIDO MENCIONADO, SI ALQUIEN QUIERE HACER USO DE LA VOZ, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO: -----

PRESIDENTA MUNICIPAL ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ; MUCHAS GRACIAS BUEN DÍA, REITERÁNDOLES LO QUE YA HABÍAMOS MANIFESTADO EN LA ÚLTIMA REUNIÓN A LA QUE SE LES CONVOCÓ PARA REVISAR ESTE TEMA, NO HAY UN AUMENTO EN LOS IMPUESTOS E INGRESOS QUE AFECTE EL BOLSILLO DE LA CIUDADANÍA NO SE ESTÁ PROPONIENDO NINGÚN IMPUESTO NUEVO NI UN AUMENTO EN EL COBRO DE LOS MISMOS, PUES PARA BENEFICIAR AL BOLSILLO DE LAS Y LOS CADEYTENSES ÚNICAMENTE HAY QUE CONSIDERAR QUE SEGURAMENTE VA A HABER UN LIGERO AUMENTO POR EL TEMA DE LA UMA Y LA INFLACIÓN, PERO TODO LO DEMÁS SE TUVO MUCHÍSIMO CUIDADO DENTRO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE NO GENERAR IMPUESTOS NUEVOS Y NO GENERAR INCREMENTOS A EL COBRO DE ESTOS IMPUESTOS. -----

REGIDORA MARISSA VÁZQUEZ MORÁN; SI SE ESTÁ AFECTANDO LA ECONOMÍA, SOBRE TODO DEL COMERCIO PORQUE SE ESTÁ CONTEMPLANDO EN LA LEY DE INGRESOS UN RUBRO SOBRE LICENCIAS MUNICIPALES Y TENEMOS CONOCIMIENTO QUE ES INCONSTITUCIONAL ESE -----

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



H. Ayuntamiento

COBRO POR ESO CONSIDERO QUE SE AFECTA LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS Y SOBRE TODO DEL SECTOR COMERCIAL. -----

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO: SOMETE A VOTACIÓN EL PROVEHIDO MENCIONADO:

DIEZ VOTOS A FAVOR -----

- 1.- PRESIDENTA MUNICIPAL ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
- 2.- SÍNDICO MUNICIPAL HORACIO GONZÁLEZ BRISEÑO
- 3.- SÍNDICO MUNICIPAL MA. VICENTA FRANCISCA LEÓN OLVERA
- 4.- REGIDOR LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN
- 5.- REGIDORA ALMA MENDOZA GONZÁLEZ
- 6.- REGIDOR RUPERTO LEAL VARELA
- 7.- REGIDORA JUANA GARCÍA MARTÍNEZ
- 8.- REGIDOR ALEXIS BIAIS ORTIZ.
- 9.- REGIDOR ORLANDO MUÑOZ FLORES
- 10.- REGIDORA LAURA ALEXA HERNÁNDEZ BALBOA

VOTO EN CONTRA:

- 1.- REGIDORA MARISSA VÁZQUEZ MORÁN

CERO ABSTENCIONES

SE APRUEBA POR MAYORIA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 : -----

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO: DANDO CONTINUIDAD CON EL PUNTO TRES, INCISO B) APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA MODIFICAR EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. -----

SOMETE A CONSIDERACIÓN EL PROVEIDO MENCIONADO, SI ALQUIEN QUIERE HACER USO DE LA VOZ, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO: -----

REGIDORA LAURA ALEXA HERNÁNDEZ BALBOA; VIENE QUE HARÍAMOS EL CAMBIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA QUE SE FUE DESIGNADA AL PREESCOLAR Y ISAURA ANAYA, DEBIDO A QUE YA RECIBIERON RECURSOS DEL PROGRAMA LEEN, PERO SE CAMBIARÍA PARA

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom right.



H. Ayuntamiento

LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE LA ESCUELA DE BACHILLERES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, MI PREGUNTA ES, CÓMO VAMOS A CONSTRUIR ALGO QUE NO TENEMOS UN CONVENIO EN FIRME QUE YO SÉ QUE HAY PLÁTICAS INFORMALES PERO NO PODEMOS DESTINAR RECURSOS A ALGO QUE TODAVIA NO TENEMOS UN CONVENIO, UN ACUERDO YA FIRMADO DONDE NOS DIGA LA ESCUELA DE BACHILLERES DE LA UAQ SE VA A IR PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, CREO QUE SERÍA UNA IRRESPONSABILIDAD QUE MOVAMOS ESE RECURSO O LO DESTINEMOS A UN PROYECTO QUE PUES TODAVÍA ESTÁ EN PLÁTICAS POR ASÍ DECIRLO YO CREO QUE SI VAMOS A HACER EL CAMBIO TIENE QUE SER ALGO QUE YA TENGAMOS LA CERTEZA JURÍDICA QUE TE LO PODEMOS EMPLEAR ESTE RECURSO.

REGIDOR ORLANDO MUÑOZ FLORES: PARA TERMINAR EL EJERCICIO FISCAL Y QUE ESTEMOS PONIENDO ESA CANTIDAD GRANDE PORQUE SON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y PICO DE PESOS A UNA OBRA QUE POR CIERTO NO ENCUENTRO YO ANEXOS, ALGÚN DICTAMEN DONDE SE VA INCLUSIVE A CONSTRUIR, NO SÉ NO ME DICEN EXACTAMENTE, MENOS VAMOS A PODER EJERCER EL RECURSO, ME PREOCUPA PORQUE AL FINAL SI NO LO LOGRAMOS EN MENOS DE 21 DÍAS PUES ESE RECURSO PUEDE REGRESARSE, REINTEGRARSE Y ESO PODRÍA AFECTAR OBTIAMENTE EL PROGRAMA DE OBRA POR OTRO LADO, EL NÚMERO DOS DEL CAMINO, SI ES CIERTO QUE ESA COMUNIDAD AL ESFUERZO HA PODIDO TENER Y AL ESFUERZO DE GOBIERNOS ANTERIORES, DE ALTA MARGINACIÓN Y MEDIA MARGINACIÓN PERO ES UNA COMUNIDAD QUE ESTÁ CATALOGADA DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO COMUNIDAD INDÍGENA Y HOY LE QUITAN UN RECURSO PARA MANDARLO AL TERRERO QUE TAMBIÉN ES UNA COMUNIDAD QUE REQUIERE POR SUPUESTO, PERO QUE YA ESTE MISMO PROGRAMA DE OBRA DE ESTE AÑO YA TIENE UNA CANTIDAD DE SETESCIENTOS MIL PESOS EN EL PROGRAMA DE OBRA EN EL TERRERO, Y LE VAMOS A DAR OTROS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL, QUITÁNDOLE UNA COMUNIDAD QUE NO LE HAN DADO ABSOLUTAMENTE NADA, OJALÁ Y A LOS QUE ESTAMOS AFECTANDO EN LA MODIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS, OJALÁ EN EL PRÓXIMO PROGRAMA DE OBRA ANUAL PODAMOS HACER UNA RECONSIDERACIÓN A QUIEN ESTAMOS AFECTANDO PARA PODER OBTIAMENTE PUES COMPENSAR UN POQUITO DE LAS CUESTIONES PORQUE A MÍ SE ME ACERCÓ EL SUBDELEGADO PREGUNTÁNDOME PRECISAMENTE POR ESTA OBRA, HUBO COMO SABEMOS CAMBIOS HACE POCO, Y ELLOS ESTÁN ESPERANZADOS POR SUPUESTO EN ESE TIPO DE OBRAS SE BENEFICIAN, NADA MÀS EN ESOS DOS PUNTOS TANTO EL PUNTO NÚMERO SEIS QUE ME DA PREOCUPACIÓN QUE NO SE PUEDE EJERCER ESA CANTIDAD DE DINERO Y EN EL PUNTO

Ayunta
Secretaría de Ay



H. Ayuntamiento

NÚMERO DOS DE XHODÈ DONDE SE LE QUITA PARA DARLE A UNA COMUNIDAD QUE YA SE LE DIO ESTE MISMO AÑO, ES CUANTO. -----

REGIDORA MARISSA VÁZQUEZ MORÁN; MI PARTICIPACIÓN EN EL MISMO SENTIDO QUE MIS COMPAÑEROS Y LA PETICIÓN QUE CONSIDEREMOS ESTAS COMUNIDADES QUE HOY HAN SIDO AFECTADAS CON LA MODIFICACIÓN PARA EL SIGUIENTE PRESUPUESTO DEL AÑO QUE VIENE PARA TRATAR DE COMPENSAR UN POCO Y RESPECTO A LO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA DE LA UNIVERSIDAD DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE LA UAQ YO CONSIDERO QUE AL DÍA DE HOY DEBE DE EXISTIR LA CARPETA TÉCNICA Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PUES CON ESO SE SOLVENTARÍA LOS ARGUMENTOS O LO QUE COMENTA LA COMPAÑERA REGIDORA ALEXA, SI NO LA PUDIERA PONER A LA VISTA PARA QUE NO HAYA PROBLEMA.-----

PRESIDENTA MUNICIPAL ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ; TODAS LAS DUDAS MUY VÁLIDAS Y A LO MEJOR SE DESCONOCE UN POCO EL PROCESO DEL PROCEDIMIENTO O EL PROCESO QUE SE LLEVA A CABO Y TAMBIÉN LAS REGLAS DE OPERACIÓN FAISMUN, QUE ES DE DONDE FINALMENTE SE VA A AUTORIZAR EL RECURSO PARA EMPLEARSE PARA ESTAS OBRAS QUE COMENTAN EN EL PUNTO DOS Y EL PUNTO SEIS SOBRE EL CONVENIO CON LA UAQ ES A LA INVERSA PRIMERO SE TIENE QUE TENER LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA DESPUÉS PODER FIRMAR FORMALMENTE UN CONVENIO, ENTONCES ESTAMOS CUMPLIENDO CON ESTE PASITO PARA DESPUÉS PROCEDER A LA FIRMA, Y EN EFECTO SE TIENEN PLÁTICAS YA SE TIENE AUTORIZADO, SOBRE LA DUDA DEL REGIDOR DE DONDE SE VA A CONSTRUIR LA ESCUELA DE BACHILLERES, SERÍA EN EL MISMO PREDIO DONDE ESTÁ ACTUALMENTE LA UNIVERSIDAD NADA MÁS QUE DIGAMOS LOS CRITERIOS QUE ELLOS ESTABLECEN ES QUE QUEDE ENCONTRADA POR LLAMARLO DE ALGUNA MANERA LA ESCUELA DE BACHILLERES DARÍA HACIA LA CALLE QUÉ PASA EN LA PARTE POSTERIOR DEL PREDIO Y HABRÍA UNA DIVISIÓN EN ESE MISMO PREDIO PARA EVITAR PUES EL TRÁNSITO, DIGAMOS QUE ALUMNOS DE BACHILLERES A LA UNIVERSIDAD NOS EXPLICABAN POR UN TEMA DE DIFERENCIA DE EDAD QUE HAY QUE TENER COMO ALGUNOS CUIDADOS PERO QUEDA DENTRO DEL MISMO PREDIO QUE YA POSEE ESTE LA ESCUELA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO SOBRE EL TEMA DE QUÉ NOS PREOCUPE QUE SE EJERCE EL RECURSO ANTES DE QUÉ TERMINE EL EJERCICIO FISCAL ES ALGO QUE NOSOTROS TAMBIÉN ESTAMOS PUES A MARCHAS FORZADAS TRABAJANDO NO SIN EMBARGO PARA SU TRANQUILIDAD LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FAISMUN ESTABLECEN EL 30 DE MARZO COMO FECHA LÍMITE PARA LA CONCLUSIÓN DE CUALQUIER OBRA QUE HAYA SIDO CONTRATADA EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, ENTONCES NO HAY NINGÚN PROBLEMA EN ESE SENTIDO AUNQUE CLARO PUES TRATAREMOS DE TERMINAR ANTES DE QUÉ CONCLUYA EL AÑO Y SOBRE EL TEMA DE LOS



H. Ayuntamiento

PLANOS, QUE MENCIONAN QUE NO SE LES HACEN LLEGAR, BUENO LAS COMISIONES FUNCIONAN JUSTAMENTE PARA ESO POR SI LO DESCONOCÍAN LA COMISIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE ES DONDE SE LLEVÓ A CABO ESTE ANÁLISIS Y ESTE DICTAMEN ES DONDE SE PUES ANALIZA TODO EL TEMA MÁS TÉCNICO Y SE LES BRINDA A USTEDES UN DICTAMEN CON LA INFORMACIÓN PROCESADA POR DECIRLO DE ALGUNA MANERA, SIN EMBARGO, SI USTEDES QUIEREN ACCEDER A CUALQUIER EXPEDIENTE PUES CON TODO GUSTO PODEMOS HACÉRSELOS LLEGAR, EL TEMA ESPECÍFICO DEL EXPEDIENTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE BACHILLERES NO ES UNA CARPETA QUE YA ESTÉ TERMINADA PORQUE APENAS ESTÁ SOLICITANDO LA MODIFICACIÓN, EXISTEN PLANOS POR PARTE DE CÓMO SE LLAMA ESTA ESTE ORGANISMO QUE EL QUE EL IFEQ EXISTE EN PLANOS QUE YA NOS PROPORCIONA EL IFEQ SON LINEAMIENTOS TÉCNICOS DIGAMOS QUE TIENEN QUE TENER LAS AULAS QUE SE CONSTRUYEN PARA LA ESCUELA DE BACHILLERES Y OTRAS ESCUELAS NO ENTONCES ESE DIGAMOS QUE PREPROYECTO YA PODRÍAMOS PROPORCIONÁRSELOS REGIDORA Y EL PROYECTO FINALIZADO EN LOS SIGUIENTES DÍAS CON GUSTO SE LO FACILITAMOS EN CUANTO ESTÉ REALIZADO POR COMPLETO. -----

REGIDORA JUANA GARCÍA MARTÍNEZ: DIGAMOS QUE ES UNA PRIORIDAD UNA DE NUESTRO GOBIERNO Y TAMBIÉN EN EL HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE DENTRO DE LA ZONA DE ESTE DE ALTA PRIORIDAD EL TERRERO AUNQUE NO ES UNA COMUNIDAD INDÍGENA COSA QUE NO CUENTA CON ESE NOMBRAMIENTO COMO TAL, EL TERRERO DENTRO DE LAS ZONAS DE ALTA PRIORIDAD ESTÁ EN MUY ALTA MARGINACIÓN COMPARADO CON LA COMUNIDAD ANTES MENCIONADA LO IMPORTANTE PUES TAMBIÉN PARA NOSOTROS YO CREO QUE EN GENERAL PARA USTEDES TAMBIÉN ES QUE PODAMOS IR BAJANDO ESOS ÍNDICES DE POBREZA QUE TENEMOS EN NUESTRAS COMUNIDADES, POR LO TANTO, PUES LA PRIORIDAD DEBERÍA DE SER ATENDER A LAS COMUNIDADES QUE ESTÁN DENTRO DE ESTAS ZONAS DE ALTA MARGINACIÓN Y SEA PRIORIDAD Y POR SUPUESTO CONSIDERAR QUE YA EN EL POA DEL AÑO 2025 PUES CONSIDERADO EN ALGUNAS OBRAS QUE PUDIÉRAMOS ANALIZAR EJECUTARSE DENTRO DE LA COMUNIDAD. -----

REGIDORA LAURA ALEXA HERNÁNDEZ BALBOA: ME ENCANTARÍA QUE ESTUVIERA AQUÍ EN EL MUNICIPIO LA ESCUELA DE BACHILLERES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUESTRO ESTADO, SIMPLEMENTE MI COMENTARIO FUE PORQUE YO ME COMUNIQUÉ A LA OFICINA DE RECTORÍA Y ME COMENTARON ESO QUE NO HABÍA UN CONVENIO EN FIRME Y ME PREGUNTARON DEL POR QUÉ LO EXPUSE Y ME DIJERON CREO QUE ANTES DE ADELANTARSE A LA CONSTRUCCIÓN HAY QUE TOMAR YA UN CONVENIO EN FIRME PORQUE TAMBIÉN ESTAMOS FIRMANDO CON OTROS MUNICIPIOS MUY CERCANOS A CADEREYTA, EL TEMA DE

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom right]



H. Ayuntamiento

LA ESCUELA DE BACHILLERES Y PROBABLEMENTE NO SEA TAN CERCANO QUE SE VAYA A LOS MUNICIPIOS CERCANOS UNA ESCUELA DE BACHILLERES CUANDO HAY UN CONVENIO CON UNA CON OTRO MUNICIPIO QUE ESTÁ MENOS DE 15 KM DE DONDE SE QUIERE PONER. -----

REGIDOR LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN: GRACIAS, BUENOS DÍAS A TODOS, MI COMENTARIO VA A SER EN EL PRIMER PUNTO PRESIDENTA, PREGUNTARTE SI SE MODIFICÓ EL TOTAL DE LAS OBRAS QUE NO SE EJECUTARON ANTERIORMENTE, A PARTE PEDIRTE QUE A ESTE CABILDO TRAIGAS LAS OBRAS QUE SE MODIFICAN QUE SON ESTAS Y LAS QUE NO SE MODIFICARON, PARA SABER CUÁLES SE QUEDARON IGUAL, YO CREO QUE ES NECESARIO DAR A CONOCER A LA SOCIEDAD EN TU FACULTAD ADMINISTRATIVA QUE TIENES COMO PRESIDENTA MUNICIPAL, Y LA SEGUNDA A MIS COMPAÑEROS REGIDORES EN EL CASO DE LA UAQ YO CREO QUE NO SE LE DEBE DE ESCATIMAR NI UN SOLO CENTAVO, NI UN SOLO PESO, NI REGATEAR POR ESA EDUCACIÓN Y LO ÚNICO QUE VA A SACAR ADELANTE ESTE PAÍS LA EDUCACIÓN Y PONER NUESTRO GRANITO DE ARENA ES LO ÚNICO QUE NOS VA A HACER TRASCENDER. PERSONAS COMO SU SERVIDOR NO SERÍA NADA SI NO EXISTIERA LA UAQ ASÍ DE SENCILLO, PORQUE LA UAQ PIDE QUE PRIMERO SE REFLEJE EL DINERO O LA INTENCIÓN DE APORTAR UNA CANTIDAD PARA UN PROYECTO COMO EL BACHILLERES, PORQUE HAY UN ANTECEDENTE Y QUIEN NO CONOCE SU HISTORIAS TIENDE A REPETIRLA, EN EL 2003 EL PUEBLO CADEREYTA FUE VÍCTIMA DE UN ENGAÑO BILL Y CORRIENTE DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA, DONDE SACÓ UN CHEQUE DE TRES MILLONES DE PESOS PARA LA UAQ, Y QUIENES FUIMOS FUNDADORES DE ESA UNIVERSIDAD, ME INCLUYO NOS DIMOS CUENTA CUANDO FUIMOS AL BANCO QUE NO TENÍA UN SOLO PESO EN LA CUENTA, A RAÍZ DE ESO LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS TOMÓ LA DECISIÓN DE QUÉ SI NO ESTÁ REFLEJADO EL DINERO NO FIRMA NI UN SOLO CONVENIO, MUCHAS GRACIAS. -----

REGIDORA MARISSA VÁZQUEZ MORÁN: ACLARAR AL COMPAÑERO LUIS CARLOS QUE NO ESTAMOS REGATEANDO EL DINERO LO QUE ESTAMOS CUESTIONANDO ES EL PROCEDIMIENTO, Y REFERENTE EL SIGUIENTE COMENTARIO ES REFERENTE A LOS ANEXOS QUE NOS HACE LLEGAR SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO ESTE NO NOS PRESENTAN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y TAMBIÉN NOS ANEXAN UN ESCRITO PRESENTADO POR LA DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DONDE HACE REFERENCIA TAMBIÉN A LA MODIFICACIÓN DEL POA PERO CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE ES DECIR CON FECHA POSTERIOR ADICTA LO ANTERIOR LO HAGO DE CONOCIMIENTO PARA QUE LO VERIFIQUEN Y NO SEÑALE CUÁL ES LO CORRECTO. -----



H. Ayuntamiento

PRESIDENTA MUNICIPAL ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ: NADA MÁS ACLARAR QUE EN EFECTO LO QUE MENCIONÓ LUIS CARLOS ES , DIGAMOS LA RAZÓN POR LA QUE LA UAQ AHORA TIENE MUCHA MÁS CAUTELA EN EL TEMA DE LA FIRMA DE LOS CONVENIOS, PERO ASEGURARTE REGIDORA O SEA DESCONOZCO A QUÉ ÁREA DE LA UAQ TE HAYAS COMUNICADO PERO LA COMUNICACIÓN QUE ESTAMOS TENIENDO YO PERSONALMENTE ESTOY TENIENDO DE MANERA DIRECTA, ES CON LA OFICINA DE LA RECTORA CON SU ASISTENTE PARTICULAR, ENTONCES ESTE NO SÉ CUÁL SEA EL ASUNTO ESTE LO REVISO AHORITA, BUENO NO HAY UN CONVENIO QUE ES LO QUE YO TE EXPLIQUÉ NO QUE EL CONVENIO TIENE QUE IR DESPUÉS DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA INVERTIRLO EN LA ESCUELA Y PUES EN EFECTO LA VERDAD ES QUE YO PERSONALMENTE SE LOS COMPARTO CREO QUE ES ALGO QUE ME TIENE MUY CONTENTA EL PODER TENER UNA ESCUELA DE BACHILLERES AQUÍ DE LA UAQ EN CADEREYTA CREO QUE ES UNA OPORTUNIDAD MARAVILLOSA PARA NUESTRA POBLACIÓN NO SÉ SI LO SABÍAN PERO CADA CICLO ESCOLAR SE NOS QUEDAN ENTRE 400 Y 500 CADEYTENSES ESTE SIN OPORTUNIDAD DE CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR POR FALTA DE CUPO Y POR FALTA DE OPORTUNIDAD EN CUESTIÓN GEOGRÁFICA DIGAMOS NO ENTONCES VA A SER UN LOGRO PARA NUESTRA ADMINISTRACIÓN EL PODER CONTAR CON UNA ESCUELA DE BACHILLERES.

REGIDOR ORLANDO MUÑOZ FLORES: DE VERDAD QUE LO QUE HEMOS HECHO HOY OJALÁ SE REPITIERA SIEMPRE CREO QUE DE ESO SE TRATA EL CABILDO, DE LIBERAR, DE PLATICARLO, DE COMENTARLO Y QUE ESTO QUE ESTAMOS ENRIQUECIENDO PUES ES PARA MEJORAR AL MUNICIPIO YO COMENTÉ EN MI PRIMERA PARTICIPACIÓN QUE ES MI SEGUNDA LA CUAL TENGO DERECHO, QUE YO DESCONOCÍA LO QUE ESTAMOS COMENTANDO ENTONCES POR ESO MI PRIMER PUNTO ES IR EN CONTRA DESPUÉS DE ESTOS DIFERENTES COMENTARIOS DE TODOS POR SUPUESTO QUE VALORO QUE ESTAS INTERVENCIONES OJALÁ Y SE PUDIERA SEGUIR HACIENDO DE QUÉ NECESITAMOS MAYOR TRANSPARENCIA EN ESTO Y QUÉ BUENO QUE AL MENOS DE TRES MESES INVITO SE ESTÉN REALIZANDO INVITO A TODOS MIS COMPAÑEROS A PARTICIPAR A COMENTARLO A DECIRLO Y HACERLO TRANSPARENTE POR MEDIO DE LOS REDES SOCIALES Y QUE FAVOR EN BASE A LOS COMENTARIOS Y LAS DECISIONES QUE SE TOMEN SABEMOS QUE OPCION PUES NO ESTAMOS EN LAS COMISIONES DE DICTAMEN DE LAS MÁS IMPORTANTES COMISIONES PERO SI LOS COMPAÑEROS NOS PERMITEN UN POQUITO DE MAYOR PARTICIPACIÓN Y DE DECIR LAS COSAS CLARAS COMO CREO DEBE SER ESTA ADMINISTRACIÓN Y CON ESTOS TIPOS DE EJERCICIOS ES IMPORTANTE TENER UN POQUITO DE MAYOR COMUNICACIÓN, PORQUE AYER SE SUSCITÓ TAMBIÉN PUES UNA FALTA DE COMUNICACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTE HUBO UNA . -----

H. Ayu. Secretaría de



H. Ayuntamiento

CAPACITACIÓN DE LA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAMENTABLEMENTE NO FUIMOS NI SIQUIERA APALABRADO,S NI SIQUIERA MEDIANTE UN OFICIO NOTIFICADOS DE UNA CAPACITACIÓN PUES IMPORTANTE PARA TODOS PORQUE ES NECESARIO LA COMUNICACIÓN PRECISAMENTE ESAS PEQUEÑAS DETALLES SUBSANARLOS Y PODER TENER UNA MEJOR COMUNICACIÓN. -----

SÍNDICO MUNICIPAL MA. VICENTA FRANCISCA LEÓN OLVERA: AL MENOS TAMPOCO YO FUI ASÍ DIRECTAMENTE NOTIFICADA YO LLEGUÉ A LA OFICINA VI UN OFICIO ESTE LO TOMÉ LO LEÍ Y SAQUÉ UNA FOTO Y ME QUEDÉ CON LA IDEA QUE IBA A HABER UNA CAPACITACIÓN ESTE REALMENTE NO FUE ASÍ QUE ME OFICIO EN LA MANO NO FUI NOTIFICADA ASÍ COMO TODOS ESPERAMOS ESTE QUIERO PENSAR QUE ES PORQUE FUI A LA OFICINA, AL IGUAL SI NO HUBIERA IDO A LA OFICINA, PUES NO ME HUBIERA ENTERADO ESE ES MI COMENTARIO NADA MÁS PARA PARA ACLARAR. -----

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO: SOMETE A VOTACIÓN EL PROVEHIDO MENCIONADO:

ONCE VOTOS A FAVOR- -----

- 1.- PRESIDENTA MUNICIPAL ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
- 2.- SÍNDICO MUNICIPAL HORACIO GONZÁLEZ BRISEÑO
- 3.- SÍNDICO MUNICIPAL MA. VICENTA FRANCISCA LEÓN OLVERA
- 4.- REGIDOR LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN
- 5.- REGIDORA ALMA MENDOZA GONZÁLEZ
- 6.- REGIDOR RUPERTO LEAL VARELA
- 7.- REGIDORA JUANA GARCÍA MARTÍNEZ
- 8.- REGIDOR ALEXIS BIAIS ORTIZ.
- 9.- REGIDOR ORLANDO MUÑOZ FLORES
- 10.- REGIDORA LAURA ALEXA HERNÁNDEZ BALBOA
- 11.- REGIDORA MARISSA VÁZQUEZ MORÁN

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA MODIFICAR EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. -----



H. Ayuntamiento

DANDO CONTINUIDAD CON EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, INCISO C) **AUTORIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MENCIONADOS EN EL OFICIO PMC/DP/C/004/2024 PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA ACCEDER 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.** -----

SOMETE A CONSIDERACIÓN EL PROVEIDO MENCIONADO, SI ALQUIEN QUIERE HACER USO DE LA VOZ, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO: -----

REGIDORA MARISSA VÁZQUEZ MORÁN: NO SÉ SI ME PUDIERA USTED ACLARAR PORQUE DICE QUE ES PARA OBTENER ACCESO AL 30% DE LO RECAUDADO DEL PREDIAL PORQUE NADA MÁS EL 30%. -----

PRESIDENTA MUNICIPAL ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ: EL GOBIERNO ESTATAL TIENE HABILITADO UN PORTAL ELECTRÓNICO SE PAGA A TRAVÉS DE UN PORTAL EN INTERNET EL PREDIAL PARA AQUELLAS PERSONAS QUE PUES ASÍ LO DESEEN POR TEMAS DE PRACTICIDAD O TAMBIÉN PERSONAS QUE NO SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE FUERA DEL EN EL MUNICIPIO SIN EMBARGO TIENEN PROPIEDADES AQUÍ Y PRETENDEN PAGAR SU PREDIAL ENTONCES GOBIERNO ESTATAL NOS HACE FAVOR A TRAVÉS DE SU PORTAL DE RECAUDAR ESOS IMPUESTOS Y NOS LOS PROPORCIONA ASÍ ESTA ESTABLECIDO EL CONVENIO ASÍ SE HA MANEJADO HISTÓRICAMENTE Y ES LO QUE ELLOS NOS ESTÁN OFRECIENDO, ENTONCES ESTE BUENO ES FACULTAD DIGAMOS TAMBIÉN DE ELLOS HACER LO DE ESTA MANERA Y NOS ESTÁN SOLICITANDO LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL EN EL OFICIO PARA QUE SE LES PUEDA AUTORIZAR, NO TRAIGO EL DATO PERO SI SE LO PODEMOS HACER LLEGAR CON GUSTO EL DEL AÑO PASADO. -----

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO: SOMETE A VOTACIÓN EL PROVEHIDO MENCIONADO: ONCE VOTOS A FAVOR- -----

- 1.- PRESIDENTA MUNICIPAL ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
- 2.- SÍNDICO MUNICIPAL HORACIO GONZÁLEZ BRISEÑO
- 3.- SÍNDICO MUNICIPAL MA. VICENTA FRANCISCA LEÓN OLVERA
- 4.- REGIDOR LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN
- 5.- REGIDORA ALMA MENDOZA GONZÁLEZ
- 6.- REGIDOR RUPERTO LEAL VARELA
- 7.- REGIDORA JUANA GARCÍA MARTÍNEZ
- 8.- REGIDOR ALEXIS BIAIS ORTIZ.



H. Ayuntamiento

9.- REGIDOR ORLANDO MUÑOZ FLORES

10.- REGIDORA LAURA ALEXA HERNÁNDEZ BALBOA

11.- REGIDORA MARISSA VÁZQUEZ MORÁN

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS **AUTORIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MENCIONADOS EN EL OFICIO PMC/DP/C/004/2024 PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA ACCEDER 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.** -----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ELABORACIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA; EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PROPONE UN RECESO DE UNA HORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, SIENDO ESTE APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS;** TRANSCURRIDO EL RECESO DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL. DECLARA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDE A DAR LECTURA DEL ACTA DE CABILDO; -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA; UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARON EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024. ----- FIRMARON PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO. **DOY FE.** -----

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

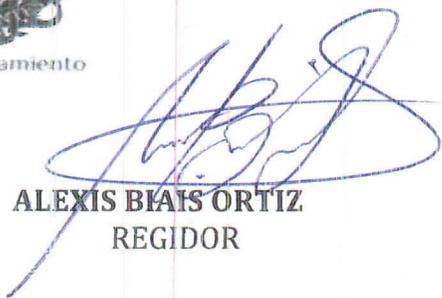
MA. VICENTA FRANCISCA LEÓN OLVERA
SÍNDICA PROCURADORA

HORACIO GONZÁLEZ BRISEÑO
SÍNDICO DE HACIENDA

11



H. Ayuntamiento


ALEXIS BIAIS ORTIZ
REGIDOR

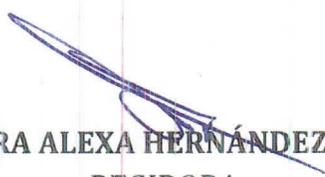

ALMA MENDOZA GONZÁLEZ
REGIDORA


RUPERTO LEAL VARELA
REGIDOR


JUANA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDORA


LUIS CARLOS ARELLANO LEÓN
REGIDOR


ORLANDO MUÑOZ FLORES
REGIDOR


LAURA ALEXA HERNÁNDEZ BALBOA
REGIDORA


MARISSA VÁZQUEZ MORÁN
REGIDORA


ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES



La que suscribe **LIC. GPyG. ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere al artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICO-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con su original, misma que tuve a la vista y con la cual se cotejó y compulsó; se compone de doce **12 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

A los 27 veintisiete días del mes de noviembre del año 2024.-----

DOY FE. LIC. GPyG. ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento



yuntamiento
de Ayuntamiento



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRATIVO SA/0032/2024
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Cadereyta de Montes, Qro., 27 de noviembre de 2024

LA CIUDADANA ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN EL TERCER PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. -POR MAYORÍA DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 106, 107 y 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MISMA QUE SE INSERTA A LA LETRA:**

H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento

“
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$26,254,895.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$17,351,529.00
Productos	\$6,514,407.00
Aprovechamientos	\$3,909,660.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$558,455.00
Total de Ingresos Propios	\$54,588,946.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$412,577,046.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$412,577,046.00

Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	467,165,992.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$16,841.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$16,841.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,766,730.00
Impuesto Predial	\$9,650,966.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$2,765,821.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$349,943.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$400,282.00
OTROS IMPUESTOS	\$7,532,532.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$7,532,532.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$5,538,510.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$5,538,510.00
Total de Impuestos	\$26,254,895.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$944,476.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$944,476.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$16,407,052.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$914,513.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$2,430,400.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$8,487,460.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$2,160,228.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$24,586.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$150,193.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,214,400.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$194,461.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,704.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$827,107.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$17,351,529.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$6,514,407.00
Productos	\$6,514,407.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$6,514,407.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$3,909,660.00
Aprovechamientos	\$3,909,660.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$3,909,660.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2025, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$558,455.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$558,455.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$558,455.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$258,708,414.00
Fondo General de Participaciones	\$160,734,754.00
Fondo de Fomento Municipal	\$50,655,870.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,712,883.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$14,920,003.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,151,615.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$470,839.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,817,925.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$595,317.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$20,688,037.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$961,171.00
APORTACIONES	\$153,868,632.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$83,522,320.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal	\$70,346,312.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$412,577,046.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2025, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso, que condicione la entrada a espectáculos públicos y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, charreadas, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres, espectáculos musicales, festivales o cualquier otro tipo de espectáculo con cuota de admisión, así como la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que habitual o eventualmente obtengan ingresos por las actividades descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

El presente Impuesto, se pagará previamente a la realización del espectáculo proyectado, considerando las entradas autorizadas; realizándose un cierre dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento para cubrir en su caso las diferencias del boletaje o acceso efectivamente causado.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

Sobre el importe del uso o de boletaje la tasa aplicable para el cálculo de este impuesto o cualquier otro medio de acceso vendido, se conforma a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo particular	10
Por cada evento o espectáculo patronal	5
Por cada función de circo y obra de teatro	5

Los eventos sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	50.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	40.00
Billares por mesa.	Anual	5.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	3.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	3.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	3.00
Juegos inflables (por cada juego).	Según periodo autorizado	3.00 a 10.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	3.00 a 10.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del Impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Dirección de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Secretaría de Ayuntamiento

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,841.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito tasador autorizado por Ley.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes. En el caso de que el contribuyente lo autorice, deberá presentar una carta poder simple, firmada por el apoderado, el contribuyente o representante legal y por dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes. Dicho lo anterior, se responsabiliza al contribuyente y al apoderado, sobre efectos administrativos o legales del recibo de pago. Dichos pagos podrán hacerse en efectivo, tarjeta o transferencia, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente, o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución. En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este Impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en la presente Ley.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los tasadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el

7

contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasadores con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del tasador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los tasadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las Leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente artículo, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad Municipal o agente de cobranza externa, en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder simple, firmada por el apoderado, el contribuyente y por dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.

Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

Presentar licencia de construcción autorizada por Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta.

Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia, cuando se trate de predios urbanos edificados, cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,650.966.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, presentando la licencia de construcción y terminación de obra autorizada por Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por el tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

8

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.

La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.

La fusión y escisión de sociedades;

El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.

La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

La adquisición de inmuebles por prescripción; y

La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos; el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o conyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición

9

suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los causantes de este Impuesto, presentarán a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el notario que la hubiera autorizado.

Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de la retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la

realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las Contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,765,821.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, se causará y pagará de la siguiente forma:

Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitacional Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
Campestre	Institucional	0.0000
	Residencial	0.2191
Industrial	Rústico	0.0959
	Industria bajo impacto	0.0959
	Industria mediano impacto	0.1917
Comercial	Industria alto impacto	0.2465
	Conjunto habitacional	0.1780
	Otros no especificados	0.2191
		De 0.2465 a 0.5477

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Para la modalidad de fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

11

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentaran en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la autoridad de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la autoridad de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$349,943.00

El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMA por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la autoridad de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión, fusión o relotificación; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable

Ingreso anual estimado por este fraccion \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$349,943.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$400,282.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,532,532.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,538,510.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Sala de usos múltiples	1.00	41.07
Unidades deportivas	1.11	41.07
Parques, centros recreativos y culturales	0.80	2.50
Zonas arqueológicas y museos	0.80	2.50
Centros sociales y otros	1.00	41.07

Para el uso de las instalaciones de la casa de cultura por particulares, ya sean personas físicas o morales, se cobrará el derecho, en el supuesto siguiente:

El 10% sobre cada persona que haga uso de las instalaciones por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,882.00

Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.05	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	0.95
Con uso de vehículos, cualquier medio de transporte o peatonal, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	1.00	3.98
Cobro en festividades, eventos populares, eventos culturales, eventos deportivos a ambulantes rotativos de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando, con uso de vehículos o cualquier otro medio de transporte y ocupen por metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	3.98	10.00
Cobro por el uso de piso en unidad deportiva, por metro lineal, por día	1.00	5.00
Cobro por el uso de piso en cancha deportiva, por metro lineal, por día	0.50	5.00
Cobro por cambio, modificación o ampliación de giro, por mes	1.00	3.98

Ingreso anual estimado por esta fracción \$880,594.00

Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs, causará y pagará:

Por la primera hora: 0.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 a 0.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por el servicio de estacionamiento mediante uso de parquímetros de las 00:00 hrs. a 24:00 hrs, causará y pagará:

Por los primeros 30 minutos: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por 31 minutos a 1 hora: 0.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1.00 a 13.94
Sitios autorizados para servicio público de carga	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.00 a 20.00
Microbuses y taxibuses urbanos	1.00 a 20.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 20.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 1.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 10.7613 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

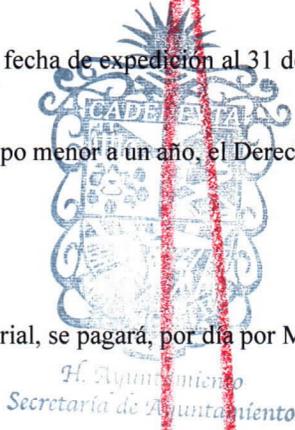
Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 0.0308 UMA por M2 x 365 días = Costo anual

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el Derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.3149 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$944,476.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

Para el otorgamiento o refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se considera el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIÁN), se causará y pagará para su cobro.

Clasificación	Códigos	Sector	Apertura UMA	Refrendo
Cualquier otra índole	11	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	9	10
	11141	Cultivo de productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas.	60	65
	21	Minería	500	530

Clasificación	Códigos	Sector	Apertura UMA	Refrendo
Industrial	21232	Minería de arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y de otros minerales refractarios.	50	52
	22	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final.	38	30
	23	Construcción	30	35
	24	Minería por extracción de mármol y sus derivados.	500	600
	31-33	Industria Pequeña	50	52
		Industria Mediana	150	160
		Industria Grande	183	236
	43	Comercio al por mayor	180	236
	46	Comercio al por menor	50	32
	Comercial	4611	Comercio al por menor de abarrotes y alimentos	5
4612		Comercio al por menor de bebidas, hielo y tabaco	14	17
462111		Comercio al por menor en tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia	60	70
4621		Comercio al por menor en tiendas de autoservicio	70	80
468411		Comercio al por menor de gasolina y diésel	186	236
48-49		Transportes, correos y almacenamiento	45	50
51		Información en medios masivos	21	17
52		Servicios financieros y de seguros	100	110
53		Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15	100
54		Servicios profesionales, científicos y técnicos.		
Servicios	55	Corporativos		
	56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y servicio de remediación	8	9
	61	Servicios educativos		
	62	Servicios de salud y de asistencia social		
	71	Servicios de esparcimientos culturales y deportivos y otros servicios recreativos.		
	72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	9	10
	7211	Hoteles, moteles y similares de 1 a 20 habitaciones	9	10
		Hoteles, moteles y similares con más de 20 habitaciones	96	101
	81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	9	10
	93	Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.	10	11

A partir del primer día hábil del mes de enero 2025, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia en el Padrón Municipal de Funcionamiento, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año en casos excepcionales, su trámite extemporáneo se sujetará al pago de conformidad al presente numeral, más un incremento del 5% adicional en cada trimestre.

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento por apertura o refrendo, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de su impuesto predial, no adeudar multas administrativas no fiscales federales o municipales, no estar sujeto a procedimiento administrativo de ejecución para cobro de créditos fiscales, ni haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza; además y cuando la naturaleza del giro así lo requiera, a criterio de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, deberán cumplir con el dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, visto bueno en materia de protección civil, visto bueno en materia de medio ambiente, ya sea definitivo o vigente, y las demás anteriormente aplicables. Estos dictámenes podrán ser requeridos aún después de emitir el Documento que acredite al Padrón de Funcionamiento, y la falta de exhibición en el plazo que la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales le concedan será causa grave para la revocación de la licencia. Sera de igual forma a consideración de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, si por la naturaleza o giro de los contribuyentes lo requiere y a solicitud del mismo, el cumplimiento total de los documentos o requisitos antes descritos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$912,745.00

Para el otorgamiento o refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para el caso particular de los programas de apoyo a la economía municipal que apruebe el H. Ayuntamiento se considerarán los montos de derechos que establezca dicho programa para la emisión de la Licencia y su inscripción al Padrón Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

TIPO	DESCRIPCIÓN	APERTURA UMA	REFRENDO
I	Establecimientos autorizados en los que la venta de Bebidas Alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten.	75	48
II	Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten estos.	78	48
III	Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten.	30	38
	Cambio de Propietario con Venta de Bebidas Alcohólicas	21	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por reposición de Licencia en caso de extravío se cobrará 4 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por ampliación de horario de acuerdo a su giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGOS	SECTOR	UMA
Comercial	43	Comercio al por mayor	4
	46	Comercio al por menor	3
Servicios	54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	1
	56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y servicios de remediación	3
	62	Servicios de salud y de asistencia social	
	72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Tratándose de permisos provisionales mensuales se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Cualquier otra índole	1 a 43
Industrial	4 a 20
Comercial	6 a 53
Servicios	1 a 9

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	UMA
Eventos	60
Festividades	15
Degustación	35
Provisional hasta por 30 días	75
Banquetes	25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, rocolas y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,768.00

Por la expedición de copias simple de documentos de la dependencia correspondiente, se pagará 0.30 UMA por hoja.

Los tramites previstos en el presente artículo podrán ser objeto de revocación en los casos que existan causas graves para ellos.

Entendiéndose por causas graves, entre otras, la reiterada presentación de quejas de vecinos ante autoridades municipales en materia de seguridad, salubridad y ecología, en conjunto con la falta de exhibición de dictámenes de protección civil y/o factibilidad de giro, para los casos que se requiera.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Comercio de Cadereyta de Montes, y lo que determine la presente Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por licencia de concesión anual se pagará 1.00 a 30 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$914,513.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

Por las licencias de construcción, se causará y pagará:

La recepción del trámite en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2 UMA, el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se pagará:

TIPO		UMA
Habitacional	Popular – Urbanización progresiva	1.5
	Medio	2.00
	Campestre	5.00
	Residencial	5.00
Comercial y/o Servicio / Mixto		15.00
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		30.00
Agroindustrial		15.00
Otros usos no especificados		25.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación de cualquier tipo de antena se pagará 35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por Licencia de Construcción en su modalidad de obra nueva, por los Derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Popular – Urbanización progresiva	0.095
	Medio	0.29
	Campestre	0.40
	Residencial	0.50
Comercial y/o Servicio / Mixto		0.55
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		0.62
Agroindustrial		0.30
Otros usos no especificados		0.60
Institucional		0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$448,854.00

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 y o metro lineal en caso de aplicar en el bardeo, se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 3 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.00
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.20

Bardeo perimetral junto con Licencia de Construcción	0.20
Muros de delimitación solicitados independientes a la Licencia de Construcción	0.18
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la Licencia de Construcción	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,637.00

Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación o modificación de proyecto, por los Derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional	
Popular – Urbanización progresiva	0.0985
Medio	0.1574
Campestre	0.2125
Residencial	0.2125
Comercial y/o Servicio / Mixto	0.2125
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada	0.4041
Agroindustrial	0.1151
Otros usos no especificados	0.4041
Institucional	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos de la tabla del numeral 3 anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la Licencia de Construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará: 700 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas del numeral 3 y 4.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará lo establecido en los numerales 3 y 4 más el equivalente a 1 tanto para las construcciones tipo habitacional, 1.5 tantos para el tipo Comercial y/o Servicio /Mixto y 2 tantos para el tipo Industria Ligera, Mediana y/o Pesada, agroindustrial y Otros usos no especificados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas de los numerales 3 y 4 por el porcentaje que resta para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas de Licencia de Construcción del numeral 3, de acuerdo a la clasificación que le corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de aviso de suspensión de la obra se pagará 4 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará con base a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional	
Popular – Urbanización progresiva	3.15
Medio	7.58
Campestre	12.47
Residencial	12.47
Comercial y/o Servicio / Mixto	31.00
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada	53.00
Agroindustrial	31.44
Otros usos no especificados	53.40

TIPO	UMA
Institucional	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$460,491.00

Por Licencias de Construcción de tapiales y circulado de malla, se causará y pagará:

Por el ingreso para los casos de Licencia de Construcción de tapiales y circulado de malla, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.5000 UMA, el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la construcción de tapiales por metro lineal, se pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.050 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por metro lineal por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Popular – Urbanización progresiva	0.09
Medio	0.15
Campestre	0.24
Residencial	0.24
Comercial y/o Servicio / Mixto	0.20
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada	0.25
Agroindustrial	0.15
Otros usos no especificados	0.19
Institucional	0.00



H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento

Por alineamiento de antena de cualquier tipo, se pagará 103 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por modificación y/o ampliación al alineamiento de antena de cualquier tipo, se pagará 7 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por Derechos de nomenclatura, se pagará:

Por nomenclaturas de las calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA POR ML
Por calle hasta 100 metros lineales	6.8700
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3700

Por nomenclaturas de las localidades del Municipio, autorizadas por el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, se pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el número oficial, se pagará:

Por designación de número según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Popular – Urbanización progresiva	1.88
Medio	3.56
Campestre	6.81

Residencial	6.81
Comercial y/o Servicio / Mixto	13.00
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada	35.00
Agroindustrial	16.50
Otros usos no especificados	34.50
Institucional	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,455.00

Por designación de número oficial de antena de cualquier tipo, se pagará 65 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Los predios que sean parte del Programa de reordenamiento de números oficiales de Cadereyta de Montes y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.0000 UMA por emisión del documento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad de construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 10 UMA por asignación de número oficial de entrada y 14 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,455.00

Recepción y Visto Bueno de dictámenes técnicos, se causará y pagará:

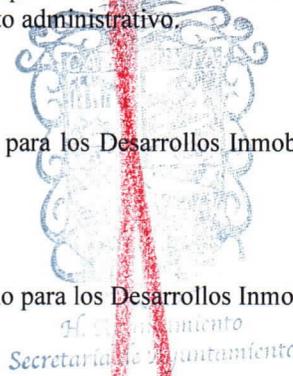
Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, se pagará: 3 UMA el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el Visto Bueno de estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 150 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el Visto Bueno de estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 150 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

La recepción de trámites de fraccionamientos y condominios en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6 UMA el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,936.00

Por cada una de las revisiones de proyecto de fraccionamientos y condominios, se pagará 55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,936.00

Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por las licencias o permisos de fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA
Fusión	12.50
Subdivisión	12.50
Rectificación de medidas	5.00
Cancelación	6.00
Constancia de trámite	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$334,411.00

Por Constancia de Viabilidad, para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por Constancia de Viabilidad, para la Regularización de Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares en concordancia con los Programas que para tal caso apruebe el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamiento, se pagará:

CONCEPTO		UMA DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.98 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular – Urb. progresiva	62.64	81.43	105.88	137.62	178.90
	Medio	77.94	101.32	131.72	171.23	222.60
	Campestre	93.52	121.58	158.05	205.47	267.11
	Residencial	93.52	121.58	158.05	205.47	267.11
Comercio y/o Servicio / Mixto		106.35	138.25	179.73	233.65	303.74
Agroindustria		77.94	101.32	131.72	171.23	222.60
Industrial		171.47	205.77	246.92	296.31	355.57
Otros Usos no especificados		171.47	205.77	246.92	296.31	355.67

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la relotificación de fraccionamientos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Secretaría de Ayuntamiento

CONCEPTO		UMA DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.98 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular – Urb. progresiva	35.50	50.05	65.07	84.59	109.97
	Medio	46.75	60.78	79.01	102.72	1133.50
	Campestre	63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
	Residencial	63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
Comercio y/o Servicio / Mixto		63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
Agroindustria		46.75	60.70	79.01	102.72	133.50
Industrial		88.00	114.40	148.70	193.70	251.30
Otros Usos no especificados		88.00	114.40	148.70	193.70	251.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por ajuste de medidas de los fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.98 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular – Urb. progresiva	35.50	50.05	65.07	84.59	109.97
	Medio	46.75	60.78	79.01	102.72	1133.50
	Campestre	63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
	Residencial	63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
Comercio y/o Servicio / Mixto		63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
Agroindustria		46.75	60.70	79.01	102.72	133.50

Industrial	88.00	114.40	148.70	193.70	251.30
Otros Usos no especificados	88.00	114.40	148.70	193.70	251.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Dictámen Técnico para la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización de Fraccionamientos o vialidades fuera de fraccionamiento autorizado, se pagará:

CONCEPTO		UMA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.98 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular – Urb. progresiva	35.50	50.05	65.07	84.59	109.97
	Medio	46.75	60.78	79.01	102.72	1133.50
	Campestre	63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
	Residencial	63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
Comercio y/o Servicio / Mixto		63.25	82.30	106.90	138.98	180.60
Agroindustria		46.75	60.70	79.01	102.72	133.50
Industrial		88.00	114.40	148.70	193.70	251.30
Otros Usos no especificados		88.00	114.40	148.70	193.70	251.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie a urbanizar en los fraccionamientos por M2 se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Habitacional	Popular	0.0662
	Medio	0.1324
	Campestre	0.1835
	Residencial	0.1835
Comercio y/o Servicio / Mixto		0.1987
Agroindustria		0.1324
Industrial	Ligera	0.1987
	Mediana	0.2389
	Pesada	0.2758
Otros Usos no especificados		0.2789

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza en la Ejecución de Obras de Urbanización en fraccionamientos a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., depositada ante la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 245 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.98 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular	18.50	24.05	31.27	40.65	52.85
	Medio	26.75	34.78	45.21	58.78	76.42
	Campestre	43.25	56.23	73.10	95.04	123.55
	Residencial	43.25	56.23	73.10	95.04	123.55
Comercio y/o Servicio / Mixto		43.25	56.23	73.10	95.04	123.55
Agroindustria		26.75	34.78	45.21	58.78	76.42
Industrial	Ligera	43.25	56.23	73.10	95.04	123.55

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.98 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Mediana	55.43	72.06	93.68	121.78	158.31
Pesada	68.01	88.40	114.94	149.42	194.25
Otros Usos no especificados	68.01	88.40	114.94	149.42	194.25

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, se pagará: 0.5682 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el dictamen de avance de obras de urbanización para fraccionamiento se pagará 130 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Dictámen técnico para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA					
	DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.98 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA	
Habitacional	Popular	36.32	47.22	61.39	79.80	103.75
	Medio	44.10	57.34	74.54	96.91	125.98
	Campestre	59.67	77.58	100.85	131.11	170.44
	Residencial	59.67	77.58	100.85	131.11	170.44
Comercio y/o Servicio / Mixto	83.03	107.94	140.32	182.42	237.14	
Agroindustria	44.11	57.34	74.54	96.91	125.98	
Industrial	Ligera	83.03	107.94	140.32	182.42	237.14
	Mediana	87.56	113.83	147.98	192.42	250.09
	Pesada	90.81	118.06	153.47	199.52	259.37
Otros Usos no especificados	90.81	118.06	153.47	199.52	259.37	

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Dictámen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO	UMA					
	DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.98 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA	
Habitacional	Popular	36.32	47.22	61.39	79.80	103.75
	Medio	44.10	57.34	74.54	96.91	125.98
	Campestre	59.67	77.58	100.85	131.11	170.44
	Residencial	59.67	77.58	100.85	131.11	170.44
Comercio y/o Servicio / Mixto	83.03	107.94	140.32	182.42	237.14	
Agroindustria	44.11	57.34	74.54	96.91	125.98	
Industrial	Ligera	83.03	107.94	140.32	182.42	237.14
	Mediana	87.56	113.83	147.98	192.42	250.09
	Pesada	90.81	118.06	153.47	199.52	259.37
Otros Usos no especificados	90.81	118.06	153.47	199.52	259.37	

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por otros conceptos se pagará:

TIPO	UMA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	100.88
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	41.90
Por dictamen técnico para cambio de nombre, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.	150.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia municipal competente se pagará 28 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA					
		De 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Popular	98.52	113.29	100.07	115.08	103.75	152.20
	Medio	127.52	146.65	133.27	153.44	125.98	202.92
	Campestre	145.04	166.	153.57	176.60	170.44	233.56
	Residencial	145.04	133.54	153.57	176.60	170.44	233.56
Comercio y/o Servicio / Mixto		156.54	145.04	166.79	191.81	237.14	253.56
Agroindustria		127.52	116.02	133.42	153.44	125.98	202.92
Industrial	Ligera	156.54	145.04	166.79	191.81	237.14	253.67
	Mediana	168.07	156.57	180.06	199.52	250.09	273.85
	Pesada	178.52	167.02	192.07	199.52	259.37	292.12
Otros Usos no especificados		178.52	167.02	192.07	199.52	259.37	292.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio, se pagará: 190 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

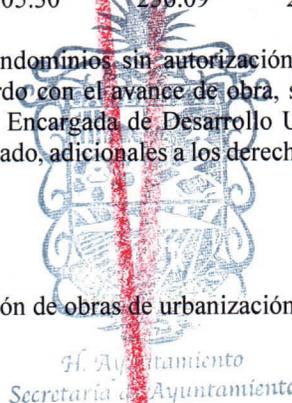
CONCEPTO		UMA				
		DE 11 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Popular	98.52	113.29	130.29	149.83	172.31
	Medio	127.52	146.65	168.64	193.94	223.03
	Campestre	145.04	166.79	191.81	220.58	253.67
	Residencial	145.04	166.79	191.81	220.58	253.67
Comercio y/o Servicio / Mixto		156.54	180.02	207.02	238.07	273.79
Agroindustria		127.52	146.65	168.64	193.94	223.03
Industrial	Ligera	156.54	180.02	207.02	238.07	273.79
	Mediana	168.07	193.28	222.27	255.62	293.96
	Pesada	178.52	205.30	236.09	271.51	312.23
Otros Usos no especificados		178.52	205.30	236.09	271.51	312.23

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, se pagará 3 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios se pagará 268 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Por el dictamen de avance de obras de urbanización para condominios se pagará 130 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Popular	79.45	91.37	105.07	120.84	138.96	159.81
	Medio	105.93	121.82	140.09	161.11	185.28	213.07
	Campestre	132.42	152.29	175.13	201.40	231.61	266.36
	Residencial	132.42	152.29	175.13	201.40	231.61	266.26
Comercio y/o Servicio / Mixto		142.42	163.79	188.36	216.61	249.10	286.47
Agroindustria		105.93	121.82	140.09	161.11	185.28	213.07
Industrial	Ligera	142.42	163.79	188.36	216.61	249.10	286.47
	Mediana	152.96	175.90	202.28	232.63	267.52	307.65
	Pesada	162.49	186.87	214.90	247.12	284.21	326.84
Otros Usos no especificados		162.49	186.87	214.90	247.14	284.21	326.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se pagará: 106 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

CONCEPTO		UMA						
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 DE 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	
Habitacional	Popular	79.45	91.37	105.07	120.84	138.96	159.81	
	Medio	105.93	121.82	140.09	161.11	185.28	213.07	
	Campestre	132.42	152.29	175.13	201.40	231.61	266.36	
	Residencial	132.42	152.29	175.13	201.40	231.61	266.26	
Comercio y/o Servicio / Mixto		142.42	163.79	188.36	216.61	249.10	286.47	
Agroindustria		105.93	121.82	140.09	161.11	185.28	213.07	
Industrial	Ligera	142.42	163.79	188.36	216.61	249.10	286.47	
	Mediana	152.96	175.90	202.28	232.63	267.52	307.65	
	Pesada	162.49	186.87	214.90	247.12	284.21	326.84	
Otros Usos no especificados		162.49	186.87	214.90	247.14	284.21	326.94	

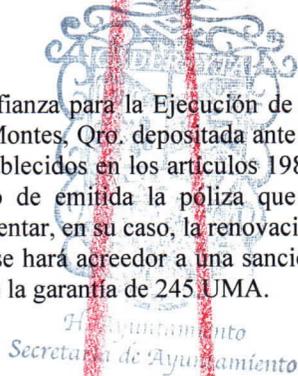
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA						
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 DE 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	
Habitacional	Popular	15.98	18.38	21.13	24.30	27.95	32.14	
	Medio	25.89	29.78	34.24	39.38	45.29	52.08	
	Campestre	32.45	37.31	42.91	49.35	56.75	65.28	
	Residencial	32.45	37.31	42.91	49.35	56.75	65.28	
Comercio y/o Servicio / Mixto		47.89	55.07	63.33	72.84	83.76	96.33	
Agroindustria		25.89	29.78	34.24	39.38	45.29	52.08	
Industrial	Ligera	47.89	55.07	63.33	71.84	83.76	96.33	
	Mediana	58.98	67.83	78.01	89.71	103.16	118.64	
	Pesada	67.98	78.18	89.91	103.40	118.91	136.74	
Otros Usos no especificados		67.98	78.18	89.91	103.40	118.91	136.74	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza para la Ejecución de Obras de Urbanización en condominios a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Oro. depositada ante la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantiza los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 245 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por supervisión de obras de urbanización en condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$334,411.00.00

Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano Municipal, se causará y pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA, el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, se pagará 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la expedición de la factibilidad de giro:

Por la expedición de la factibilidad de giro se pagará:

USO	UMA
Industrial	52.00
Comercial y Servicios (Tipo 1)	7.50
Comercial y Servicios (Tipo 2)	25.00
Agroindustrial	28.00
Otros	50.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

FACTIBILIDAD DE GIRO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	130.00
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.50
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75.00
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110.00
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	90.00
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	130.00
Cenaduría CVBA	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75.00
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95.00
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105.00
Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75.00
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.50
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	40.00
Motel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Restaurante CVBA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan sociales con más de 300 comensales	105.00
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan sociales con menos de 299 comensales	87.50
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de en envase abierto	100.00
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de alcohólicas en envase cerrado	150.00
Tiendas de conveniencia CVBA	Establecimiento comercial con venta de alcohólicas en envase cerrado	110.00

FACTIBILIDAD DE GIRO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.50
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	110.00
Viñedos	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	150.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por la expedición del dictamen de uso de suelo

Por la expedición del dictamen de uso de suelo se pagará por los primeros 100m2.

TIPO	USO	UMA M2	POR
Habitacional	Popular	15.00	
	Medio	18.00	
	Campestre	21.00	
	Residencial	22.00	
Comercio y/o Servicio / Mixto		30.00	
Agroindustrial		20.00	
Industrial	Ligera	30.00	
	Mediana	35.00	
	Pesada	38.00	
Otros usos no especificados		35.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$302,614.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA por número de M2/ Factor Único.

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	60
	Medio	40
	Campestre	30
	Residencial	30
Comercio y/o Servicio / Mixto		30
Agroindustrial		40
Industrial	Ligera	30
	Mediana	20
	Pesada	10
Otros usos no especificados		10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando presenten el anterior, pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$302,614.00

Por el Dictamen Técnico de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 2.5 UMA por número de M2/Factor único

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	100.00
	Medio	90.00
	Campestre	60.00
	Residencial	60.00
Comercio y/o Servicio / Mixto		30.00
Agroindustrial		40.00

Industrial	Ligera	30.00
	Mediana	25.00
	Pesada	15.00
Protección Agrícola y de Riego		79.60
Otros usos no especificados		17.69

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por Dictamen Técnico de incremento de densidad, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$(1.3500 \text{ UMA} * M2) / (\text{Factor único})$, considerando:

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	55
	Medio	60
	Campestre	50
	Residencial	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por Dictamen técnico de incremento en los Coeficientes de la Normatividad (COS, CAS, CUS), se pagará la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$(10 \text{ UMA} * M2 \text{ excedentes}) / (\text{Factor único})$, considerando:

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	147.48
	Medio	115.25
	Campestre	78.66
	Residencial	78.66
Comercio y/o servicio		44.24
Agroindustrial		115.25
Industria	Ligero	44.24
	Mediana	36.89
	Pesada	19.66
Otros usos no especificados		19.66

Los m2 excedentes son resultado de los metros cuadrados que superan la norma permitida de COS de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por Dictamen Técnico de incremento de altura, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:

$(100 \text{ UMA} * \text{Metros lineales excedentes}) / (\text{factor único})$, considerando:

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	14.74
	Medio	10.56
	Campestre	7.88
	Residencial	7.88
Comercio y/o Servicio		4.24
Agroindustrial		10.56
Industria	Ligera	4.24
	Mediana	3.68
	Pesada	1.96
Otros usos no especificados		1.96

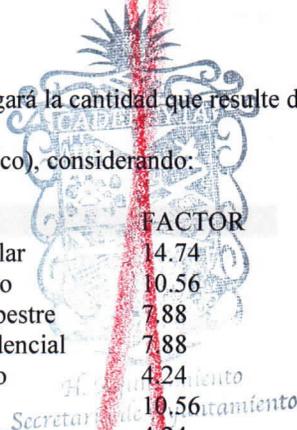
Los metros lineales excedentes son aquellos que sobrepasa lo que la norma vigente menciona de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

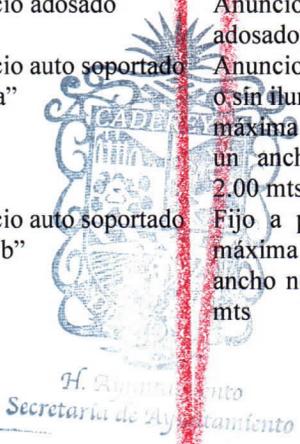
Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Las tarifas por autorización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar en el que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según, según la siguiente clasificación.

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA POR M2		
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	1.68		
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	2.40		
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.45		
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.45		
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	0.96		
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	3.80		
		En piso en predios no edificados o parcialmente edificados o especiales	Anuncio auto soportado Tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	8.50	
			Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	12.50	
			Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	15.00	
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.2044		
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	1.6970		
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.4510		
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	0.9624		
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	0.9624		
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	2.8870		
		En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	8.00	
			Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.00	



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En caso de regularización de anuncios se cobrarán el doble los Derechos de la licencia según corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En caso de colocar anuncios y no contar con la licencia, permiso o autorización, se cobrará multa equivalente a 1.5 tantos de los derechos correspondientes a anuncios y promociones publicitarias

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.5000 UMA, previa autorización de la dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará 4 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por autorización de ruptura de la vía pública para conexión de servicios, se causará y pagará: 4 UMA
Para este supuesto, el contribuyente deberá solicitar el visto bueno para la reparación de pavimento de la vía pública a la Dependencia Encargada de las Obras Públicas Municipales, realizando la reparación a cargo y costa del promovente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

En el caso específico que la reparación de pavimento de la vía pública realizada por el promovente como se señaló en la fracción anterior; no haya sido de la calidad adecuada de acuerdo al análisis que para el caso efectúe personal adscrito a la Dependencia encargada de las Obras Públicas Municipales, el promovente deberá pagar por m2:

CONCEPTO	TIPO
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el retiro de sellos en cada caso de clausura o suspensión en materia de desarrollo urbano, se causará y pagará:

Por no contar con autorización de Licencia de Construcción, conforme a la siguiente tabla.

TIPO	UMA
Habitacional	Campestre 25.00
	Popular 15.00
	Medio 18.00
	Residencial 10.00
Comercio y/o Servicio	50.00
Industria	120.00
Agroindustrial	110.00
Otros usos no específicos	120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por no contar con Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Desarrollos Inmobiliarios causará y pagará 300 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por anunciar desarrollos inmobiliarios sin contar con permisos correspondientes causará y pagará 600 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por no contar con autorización de anuncios en muro pagará 50 UMA y en anuncios auto soportados o espectaculares 150 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	3.80
Búsqueda de documento	2.75
Reposición de plano	6.75
Reposición de documento	4.50
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos que determine mediante disposición normativa la autoridad de Desarrollo Urbano

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de copia en tamaño carta de los expedientes de Desarrollo Urbano se pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de copia en tamaño carta certificada de los expedientes de Desarrollo Urbano se pagará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 5.0000 UMA.
Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

En tamaño de 60 x 90 centímetros, pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En tamaño doble carta, pagará 0.7050 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 8.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará: 2.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Por concepto de emisión de copias certificadas de los conceptos anunciados con anterioridad se pagará 3.00 UMA

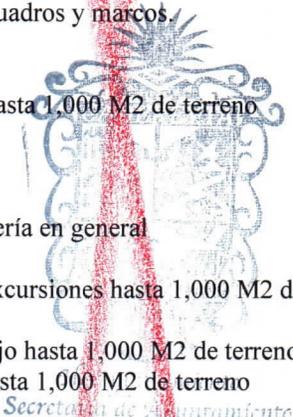
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

De conformidad al rubro 3 de la fracción VIII numeral 2 del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

COMERCIO Y/O SERVICIO TIPO 1. Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno



Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno.
- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales

- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores



COMERCIO Y/O SERVICIOS TIPO 2

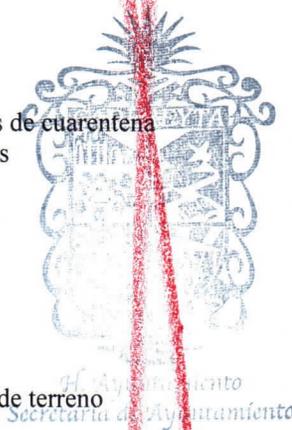
Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1,000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido

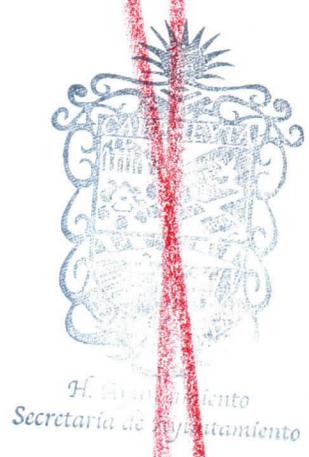
Depósito de explosivos
 Estaciones de servicio (gasolineras)
 Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
 Silos
 Tolvas
 Actividades Extractivas
 Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno
 Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno
 Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno
 Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno
 Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales
 Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

Servicios

Politécnicos
 Tecnológicos.
 Universidades
 Escuelas Normales
 Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno
 Centro de investigación académica
 Centros de estudio de postgrado
 Centros y laboratorios de investigación
 Jardines botánicos
 Jardines zoológicos
 Acuarios
 Museos
 Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
 Archivos
 Centros procesadores de información
 Centros de información
 Templos
 Lugares para el culto
 Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
 Hospital de urgencias, especialidades
 Hospital General
 Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
 Centros de integración juvenil y familiar
 Asociaciones de protección
 Albergues
 Orfanatos
 Asilos
 Casa de cuna
 Instalaciones de asistencia
 Centros de protección animal
 Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
 Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
 Rastros, frigoríficos, obradores
 Estación de radio o televisión. Con auditorio
 Centrales de comunicaciones
 Estudios cinematográficos y de televisión
 Terminales de autotransporte urbano
 Terminales de autotransporte foráneo
 Terminal de carga
 Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
 Centros culturales
 Centro de convenciones
 Auditorios
 Teatros
 Cines
 Autocinemas
 Salas de concierto
 Club social y salones de banquetes
 Salones de baile
 Discotecas
 Salones de fiesta y convenciones
 Teatros al aire libre, ferias, circos
 Parque de diversiones permanentes y temporales
 Club campestre y de golf
 Centros comunitarios
 Parques para remolque, campismo y cabañas
 Centros deportivos
 Estadios
 Hipódromos, galgódromos



- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones oficiales y embajadas extranjeras
- Depósitos, encierro de vehiculos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas
- Billares con venta de bebidas alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno



Industria Ligera

Se considerará industria ligera o pequeña según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

Alimentos, bebidas y tabacos

Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas

alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo

Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
 Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
 Talleres menores
 Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo
 de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
 Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
 Industria artesanal de artículos de vidrio
 Minerales no metálicos
 Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
 Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas
 alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
 Alimentos, bebidas y tabacos
 Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
 Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
 Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
 Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
 Papel, imprenta y editoriales
 Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
 Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
 Minerales no metálicos
 Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Industria Mediana

Se considera industria catalogada como mediana de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción, de 11 a 50 empleados.

Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
 Alimentos, bebidas y tabacos
 Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
 Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
 Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
 Fabricación de productos de madera, excluye muebles
 Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
 Madera y sus productos
 Fabricación de artículos de corcho
 Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
 Fabricación de productos y celulosa
 Papel, imprenta y editoriales
 Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
 Industria artesanal de artículos de vidrio
 Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
 Minerales no metálicos
 Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
 Otras industrias
 Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Pesada

Se considera industria catalogada como pesada de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción, más de 50 empleados.

Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
 Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
 Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico

Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
 Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
 Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
 Ensamblajes de vehículos
 Otro tipo de industria

Por el Visto Bueno Ecológico, Dictamen Técnico Ambiental, Autorización de Limpieza de Terreno, Autorización de Poda, Derribe o Reubicación de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, Informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes, y Registro de Prestador Ambiental emitidos por el área de Medio Ambiente, se causará y pagará:

Por la emisión del Visto Bueno en materia de Medio Ambiente se causará y se pagará:

USO	UMA
Habitacional Popular o de urbanización progresiva	12
Habitacional Medio / Residencial / Campestre	27
Equipamiento básico, medio y regional	56
Agroindustria	86
Industria Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	56
Industria Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	86
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	56
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	86
Otros	27

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por concepto de exceder el periodo de refrendo y/o renovación del Visto Bueno en materia de Medio Ambiente, se causará y pagará por cada año transcurrido de acuerdo a lo establecido en la tabla del numeral 1, más lo estipulado en la siguiente tabla:

USO	UMA
Habitacional Popular	6
Habitacional Medio / Residencial / Campestre	9
Equipamiento básico, medio y regional	19
Agroindustria	29
Industria Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	19
Industria Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	29
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	19
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	29
Otros	9

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la ratificación del Visto Bueno en materia de Medio Ambiente, misma que aplicará sólo en caso de actualización de datos o condicionantes previamente establecidas, se causará y pagará:

H. Ayuntamiento
 Secretaría de Ayuntamiento

USO	UMA
Habitacional Popular	6
Habitacional Medio / Residencial / Campestre	9
Equipamiento básico, medio y regional	19
Agroindustria	29
Industria Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	19
Industria Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	29
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	19
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	29
Otros	9

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el Dictamen Técnico Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo al Plan o Programa de Desarrollo Urbano, para predios ubicados dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes, para predios que excedan los 100 M2, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	UMA
Aprovechamiento Sustentable	0.04
Restauración	0.07
Protección	0.07
Conservación	0.07
Urbana	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el Informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes, aplica a un predio o fracción, se causará y pagará: 11 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la autorización de derribe de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se causará y pagarán dos tipos de compensaciones, la física y económica, conforme a las siguientes tablas:

Compensación física:

USO	TALLA 1 Sp. INTRODUCIDA	TALLA 1 Sp. NATIVA	TALLA 2 Sp. INTRODUCIDA	TALLA 2 Sp. NATIVA	TALLA 3 Sp. INTRODUCIDA	TALLA 3 Sp. NATIVA
Habitacional Popular	1	2	2	4	4	8
Habitacional Medio / Residencial / Campestre	5	10	10	20	20	40
Equipamiento básico, medio y regional	5	10	10	20	20	40
Agroindustria	5	10	10	20	20	40
Industria Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	3	9	9	18	18	36
Industria Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5	10	10	20	20	40
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	4	8	8	16	16	32
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	5	10	10	20	20	40
Otros	2	4	4	8	8	16

Las características de los árboles a compensar, serán establecidas por el área de Medio Ambiente, por tanto, al ser compensación física, no genera un ingreso económico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Compensación Económica:

USO	TALLA 1 0.40 m – 1.30 m Sp. INTRODUCIDA	TALLA 1 0.40 m – 1.30 m Sp. NATIVA	TALLA 2 1.31 m – 5.00 m Sp. INTRODUCIDA	TALLA 2 1.31 m – 5.00 m Sp. NATIVA	TALLA 3 5.01 m en adelante Sp. INTRODUCIDA	TALLA 3 5.01 m en adelante Sp. NATIVA
Habitacional Popular	1	2	2	4	8	16
Habitacional Medio / Residencial / Campestre	15	30	30	60	120	240
Equipamiento básico, medio y regional	15	30	30	60	120	240
Agroindustria	7	14	10	40	80	160
Industria Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	15	30	9	18	36	72
Industria Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	7	14	10	20	40	80
Comercial y de Servicios Tipo 1 de	4	8	8	16	32	64

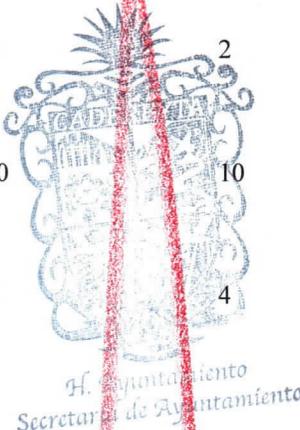
USO	TALLA 1 0.40 m – 1.30 m Sp. INTRODUCIDA	TALLA 1 0.40 m – 1.30 m Sp. NATIVA	TALLA 2 1.31 m – 5.00 m Sp. INTODUCIDA	TALLA 2 1.31 m – 5.00 m Sp. NATIVA	TALLA 3 5.01 m en adelante Sp. INTRODUCIDA	TALLA 3 5.01 m en adelante Sp. NATIVA
acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo						
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	15	30	10	20	40	80
Otros	2	4	4	8	16	32

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la autorización de derribe o extracción (cuando el objetivo no sea transplantar) incluyendo cactáceas, se causará y pagarán dos tipos de compensaciones, la física y la económica, conforme a la siguiente tabla:

USO	COMPENSACIÓN FÍSICA POR ÁRBOL Sp. INTRODUCIDA	COMPENSACIÓN FÍSICA POR ÁRBOL Sp. NATIVA	COMPENSACIÓN ECONÓMICA UMA Sp. INTRODUCIDA	COMPENSACIÓN ECONÓMICA UMA Sp. NATIVA
Habitacional Popular	1	2	2	4
Habitacional Medio / Residencial / Campestre	5	10	10	20
Agroindustria	5	10	10	20
Industria Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	3	6	6	12
Industria Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5	10	10	20
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	1	2	2	4
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	5	10	10	20
Otros	2	4	4	8

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Por la autorización de poda de vegetación municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente tabla:

PODA DE ÁRBOLES	UMA
Especies de árboles, arbustos y suculentas no nativas de 2 a 5 m de altura	6
Especies de árboles, arbustos y suculentas no nativas de 5 m de altura	12
Especies de árboles, arbustos y suculentas nativas de 2 a 5 m de altura	20
Especies de árboles, arbustos y suculentas nativas de 5 m de altura	25
Especies de árboles, arbustos y suculentas nativas vulnerables, que ya son poco comunes y que no están en la NOM-059-SEMARNAT-2001	30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la regularización de poda de vegetación municipal, se causará y se pagará el doble de UMA establecidas en el numeral 7 anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la Autorización de Limpieza de Terreno en la que se incluya sólo el retiro de residuos sólidos urbanos, maleza, pastos o hierbas, se causará y pagará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

USO	UMA
-----	-----

Habitacional Popular	0.01
Equipamiento básico, medio y regional	0.04
Agroindustria	0.04
Industria Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	0.02
Industria Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	0.04
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	0.02
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al Tabulador de clasificación de usos de suelo	0.04
Otros	0.02

41

Para el caso de Limpieza de Terreno que incluya derribo, poda o reubicación de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se deberá pagar la cantidad resultante del numeral 8, más la compensación física y económica resultante del manejo pretendido de la vegetación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Regularización por reubicación de vegetación municipal, se causará y se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE INDIVIDUOS	UMA
1 a 5	3
6 a 15	5
16 a 30	20
31 a 50	30
51 a 100	40
101 a 200	50
201 en adelante	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Regularización por limpieza de terreno, derribo o poda de vegetación municipal, se causará y pagarán dos tantos de lo estipulado en los numerales 6, 7 y 8.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el Registro de Prestadores Ambientales, se causará y pagará: 10 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización de derribo, poda, limpieza de terreno o cualquier otra sanción interpuesta por el área de Medio Ambiente, será destinado al Fondo Municipal para la Protección ambiental y el desarrollo sustentable de Cadereyta de Montes, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de la Licencia Ambiental Municipal, se causará y se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Micro (hasta 10 personas)	8
Pequeña (11 a 50)	15
Mediana (51 a 250)	35
Grande (251 y más)	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por ingreso y revisión de documentación previstos en la presente fracción, se causará y pagará: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la visita de inspección practicada por personal del área de Medio Ambiente a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 1.0000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes, se causará y pagará: 50.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes, sin fines de lucro se causará y pagará: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en el área de Medio Ambiente, se causará y pagará: 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras en desarrollos inmobiliarios y en las obras públicas, se retendrá el 2.00% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,309,493.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,430,430.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y que se beneficien con la prestación del servicio de alumbrado público.

El objeto de este Derecho será la prestación del servicio de Alumbrado Público. Se entiende por servicio de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2024, actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2024, entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Diciembre de 2023.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el factor de ajuste energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{diciembre\ 2024}}{INPC_{diciembre\ 2023}} \right)}{NU} \right] /FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio 2025.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público de este último, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2024.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para la prestación del servicio de Alumbrado Público, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2024.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

FAE: el factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año 2025.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Dónde:

INPPi = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.

La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,487,460.00

Secretaría de Ayuntamiento

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.38
Asentamiento de actas de defunción:	

En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.38
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.10
Legitimación o reconocimiento de personas	1.10
Inscripción por muerte fetal	1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$306,811.00

Certificaciones, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas, por hoja	1.10

El Registro Civil expedirá, sin costo alguno, la certificación de actas de nacimiento para personas con discapacidad y adultos mayores.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,853,417.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,160,228.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Otros servicios, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

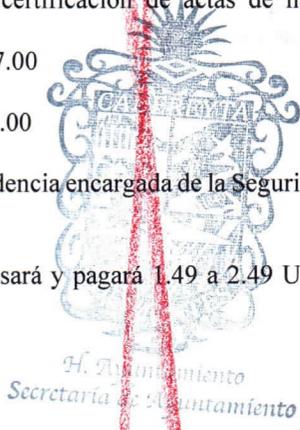
Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$863.00

De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



Por el servicio de poda, se pagará: 5.00 a 40.00 UMA. Determinándose por la altura y volumen del árbol en el desglose siguiente:

De 1 a 5 árboles: 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

De 6 a 10 árboles: 6.00 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$863.00

Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR M2
Por desmaleza en terrenos baldíos	0.33
Por retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,498.00

Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 7.00 a 20.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se cobrará la parte proporcional.

Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg. al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto:

GIRO COMERCIAL	UMA
Consultorios, papelería, etc.	0.50 a 5.00
Pollería, taquería, salón de fiesta, juguetería, jardín de eventos, frutería, verdulería, cancelería de aluminio, farmacias, restaurant, clínicas médicas, clínicas veterinarias, tiendas de conveniencia, fondas, escuelas, etc.	0.50 a 10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,225.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,225.00

Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

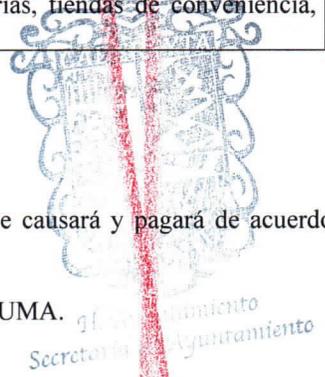
Alumbrado público:

Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 20.00
Habitacional Mixto	1.00 a 18.00
Comercio y Servicios	1.00 a 18.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por opinión técnica para recepción del alumbrado público en fraccionamientos, se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 12.00
Habitacional mixto	1.00 a 11.00
Comercio y servicios	1.00 a 17.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Servicio de instalación para conectar el suministro de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
En el mismo poste	1.00 a 12.00
Instalación de 10 a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 11.00
De 51 a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 17.00
Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo en estudio técnico de la obra	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Desazolve de registro, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular de acuerdo a la siguiente tabla por M3.

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA
Residencial	3.00 a 62.00	3.00 a 13.00	1.00 a 15.52
Medio	2.00 a 58.00	2.00 a 7.81	1.00 a 14.21
Popular	1.50 a 21.97	1.50 a 7.81	1.00 a 12.92
Industrial	4.00 a 74.92	4.00 a 19.00	1.00 a 16.71
Comercial o de servicios	3.00 a 62.00	2.00 a 10.34	1.00 a 15.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes, árboles y parabús	Pieza	0.91
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en postes de madera y concreto	Pieza	2.45
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes	Pieza	5.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará 2.94 UMA, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el servicio de esterilización y vacunas a animales domésticos, se causara y pagara 1.50 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,586.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

En panteones municipales, se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$69,376.00

En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$69,376.00

Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 9.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,594.00

En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,594.00

Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos, cenizas, fetos y miembros, se causará y pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,223.00

Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una, se causará y pagará: de 2.98 a 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el pago del servicio y/o usufructo de una fosa por un periodo de 10 años se causará y pagará: 30.00 a 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,193.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

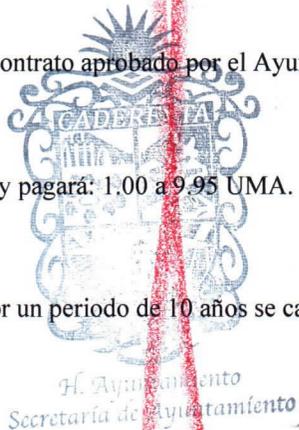
Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$963,520.00

Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	1.008
Pollos y gallinas de supermercado	0.30
Pavos de mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01



Otras aves	0.01
------------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.20
Por cazo y otros servicios	0.08 a 1.04
Por Servicio de Transporte de 1 Km. a 5 km.	0.08 a 1.04
Por Servicio de Transporte de 5 km. En adelante	1.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,880.00

Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, para su custodia proveniente de terceros por motivos de competencia diferente al sacrificio, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El uso de corraletas para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal por día por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Porcino	0.31
Caprino	0.31
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,214,400.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22

Formas o extensiones	2.34
----------------------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.03 a 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	1.48
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	1.48
Por hoja adicional	0.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$43,485.00

Por expedición de constancias, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por constancias de residencia	1.48
Por constancia de dependencia económica	1.48
Por constancia de domicilio	1.48
Por constancia de viabilidad	1.48
Por otras constancias	1.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,531.00

Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025 a 0.10
Por suscripción anual	17.50
Por ejemplar individual	2.00 a 5.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,445.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$194,461.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,704.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 9.95
Por curso de verano	2.98 a 14.94
Por el cobro de servicios profesionales derivado de una actividad deportiva, cultural, artística, científica o educativa.	0.50 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	26.88
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	9.95
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	2.98
Padrón de Boxeadores y Luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de Contratistas	26.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$505,788.00

Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 30.00 UMA.

GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I	SUPERFICIE II	SUPERFICIE III
	UMA		
Bajo (superficie de 0 a 100 M2)	1.00	5.00	8.00
Medio (superficie de 101 a 500 M2)	10.00	13.00	16.00
Alto (superficie de 501 M2 en adelante)	20.00	30.00	40.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$261,514.00

Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.100
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.100
Por proporcionar disco compacto, por cada disco	0.0921
Por proporcionar disco compacto certificado, por cada disco certificado	1.00
Por cada hoja certificada	0.0092 a 1.2000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$324.00

Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instale o coloque, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	UMA x M2
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	5.00
	Auto soportados, de directorio, pantalla, electrónica, en bandera	7.00
De propaganda o Mixto	Adherido, integrado, pintado	3.00
	Mixto, modelado, especial, auto soportado	12.00
	Pantalla electrónica de proyección inflable	De 3.00 a 20.00
	Mupi mixto, modelado especial	De 6.00 a 12.00
Institucionales o sociales		2.00

TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	UMA x M2
Denominativos de propaganda o Mixto	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	2.00
	Auto soportados, de directorio, pantalla, electrónica, en bandera	4.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	3.00
	De proyección mixto, modelado, en tapiales especial	De 3.00 a 6.00
Institucionales o sociales		2.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que, para licencia de anuncio nuevas, causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente. Surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de los anuncios auto soportados de propaganda, auto soportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

PÓLIZA DE SEGURO		
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	UMA POR ANUNCIO
De 2 a 5 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	De 6,000.00 a 12,000.00
De 6 a 10 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	De 6,000.00 a 9,000.00
A partir de 11 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	6,000.00

Tratándose de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se causará y pagará 2.00 UMA por día.

Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido se causará y pagará por vehículo por día 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por empresas, por cada vehículo automotor en circulación o estacionado, por unidad, por año, se causará y pagará 20.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportado o similar, por unidad, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,281.00

Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,200.00

Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$827,107.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

Productos, no incluidos en otros conceptos:

Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$321,152.00

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Por servicios prestados en centros estudiantiles en propiedad del municipio; 0.18 a 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por uso de marcas, imágenes, productos, personajes, artículos propiedad intelectual o material del municipio de 100 a 200 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por arrendamiento de carpa por día; 400 a 600 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por arrendamiento de parque vehicular y maquinaria pesada por hora; 5.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,193,255.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,193,255.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 6,514,407.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

Aprovechamientos:

Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99 a 55.00
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generan, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.	5.75 a 35.58

Infracciones cometidas a los ordenamientos de ecología y protección ambiental vigentes, se causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad municipal competente	3.00 a 500.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 20.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 150.00
Infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 150.00
Sanción administrativa por maltrato animal	25.00 a 55.00
Multa por incumplimiento a los reglamentos vigentes	1.00 a 500
Otras	1.00 a 1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,847,049.00

Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia, recolección de basura o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$2,062,611.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.8) Por la venta de productos derivados de una actividad comercial, agrícola, ganadera y otras, en convenio con empresas privadas, de participación mixta o cooperativas.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,909,660.00

Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,909,660.00

Aprovechamientos Patrimoniales;
Baja por inventario por valor comercial

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Venta o remate de bienes muebles con valor comercial

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,909,660.00



Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONCEPTO	UMA
Servicio de Psicología	0.30 a 1.00
Servicio de la Procuraduría	0.29 a 1.00
Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05 a 1.00
c.2) Comida	0.08 a 1.00
Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro o municipios con convenio	0.30 a 1.00
Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario sin convenio	0.60 a 1.00
Por el servicio en albergue	
f.1) Desayuno	0.24 a 1.00
f.2) Comida	0.30 a 1.00
f.3) Cena	0.24 a 1.00
f.4) Canalizaciones	0.21 a 1.00
f.5) Regaderas	0.18 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$558,455.00

Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$558,455.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$160,734,754.00
Fondo de Fomento Municipal	\$50,655,870.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,712,883.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$14,920,003.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,151,615.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$470,839.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,817,925.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$595,317.00
Reserva de Contingencia	\$.00
Otras Participaciones	\$.00
Fondo I.S.R.	\$20,688,037.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$961,171.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$258,708,414.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$83,522,320.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$70,346,312.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$153,868,632.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios, los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones administrativas y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2025 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

Disposiciones Administrativas.

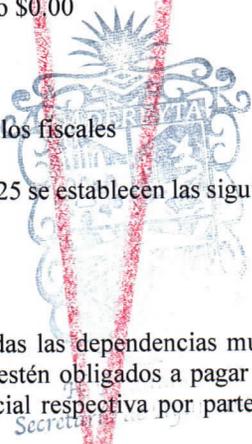
En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La fecha de vencimiento de los pagos bimestrales de contribuciones será a más tardar el día 16 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, en caso de que el día 16 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.



Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cualesquiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Para el ejercicio fiscal 2025, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia Encargada de las finanzas Publicas Municipales la facultada para determinar, sin violación al principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.

Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo; serán las competentes para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Se faculta al titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.

El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan contra el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% (cien por ciento) en multas y los accesorios de las contribuciones.

Para el ejercicio fiscal 2025, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para el Ejercicio Fiscal 2025, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito podrán acceder a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable.

Para el ejercicio fiscal 2025, cuando la autoridad municipal competente, imponga multas en materia de tránsito vehicular, se cobrará una cantidad adicional del 10% de la multa. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará como apoyo al cuerpo de bomberos voluntarios y cruz roja de este Municipio, manifestando que son grupos especializados en atención de emergencias y sus actividades son sin fines de lucro, los cuales se encuentran legalmente constituidos.

Se establecen los siguientes estímulos fiscales:

En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2.50 UMAS.

El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, teniendo las siguientes reducciones de manera general para todos los contribuyentes:

El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.

El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer registro al padrón catastral podrán acceder a una reducción de 2.5 UMAS por cada uno de los años que se adeuden o hasta el 50% por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2.5 UMAS al 50% de cada uno de estos impuestos siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2025, podrán ser sujeto de una reducción del Impuesto Predial de 2.5 UMAS por cada uno de los años de adeudo o hasta el 50% del adeudo que presente la clave origen, sin multas ni recargos, siempre y cuando se realice su pago dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo.

Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente Ordenamiento, se concederá hasta una deducción del 50% en la base del impuesto para las viviendas de interés social, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 22 UMAS elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMAS elevado al año.

Las personas físicas que acrediten ser propietarios de bienes inmuebles de uso de suelo habitacional urbano con construcción y que se encuentren en el supuesto de adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores al 2025, podrán acceder a una reducción, por concepto de impuesto predial del 30% al 60% sin multas y recargos, a excepción del ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previo dictamen que sobre un estudio socioeconómico realice el Comité de Estímulos Fiscales 2025, que será nombrado por el H. Ayuntamiento y se integrará con las Dependencias que éste determine.

Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y personas de capacidades diferentes debidamente certificadas o ser cónyuges de los mismos, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a la tabla y sujeciones siguientes:

TABLA

BASE CATASTRAL		ESTÍMULO FISCAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
DE	A	
\$1.00	\$1,500,000.00	2.5 UMAS
\$1,500,000.01	En Adelante	El cincuenta por ciento del Impuesto Predial

Siempre que cumplan con:

Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario; además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar el interés legítimo.

En caso de ser necesario realizar alguna inspección física del predio, y se encuentre establecida un negocio, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por el mismo, es su único sustento o acredite tener dicho negocio en comodato.

Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

El cónyuge superviviente de la persona pensionada, de tercera edad y persona de capacidades diferentes debidamente certificada, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y personas de capacidades diferentes debidamente certificadas o que sean cónyuges de los mismos, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2025, presentándose de manera personal copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señala.

Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente rubro.

Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitadas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad durante el primer bimestre, en una sola exhibición, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.

Para el ejercicio fiscal 2025 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o estímulo:

Por los conceptos contenidos en el artículo 23, fracción III de la presente Ley, si cuentan con adeudos de ejercicios anteriores podrá tener una reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas, previa autorización del Comité de Estímulos Fiscales 2025.

En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

Para el pago de la primera copia certificada del acta de nacimiento se aplicara el artículo 4 del código civil, estableciendo el derecho a la identidad y gratuidad en este tramite.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2025.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Secretaría de Planeación y Presupuesto

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2025, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá ningún incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2024. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. La dependencia Encargada de la Finanzas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2025, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto A partir del ejercicio fiscal 2025, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Envíese al titular del Poder Legislativo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Para la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, se deben considerar diversos factores macroeconómicos, teniendo en primer término las proyecciones emitidas a nivel Federal de los PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (PCGPE) 2025, cuyo análisis respecto a las finanzas públicas dictaminan que se mantendrán sanas, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales planteadas para 2024, y para 2025, se anticipa un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo, y un nivel estable de la deuda pública como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB). Hacia el cierre de 2024, se estima que el crecimiento de la actividad económica en México mantenga un buen desempeño, impulsado por el comportamiento del mercado interno, el cual continuará beneficiándose del aumento del empleo y los efectos permanentes del gasto en infraestructura y protección social. Considerando estos pre criterios, la estimación de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual, manteniéndose con respecto a lo publicado en los Criterios Generales de Política Económica 2024, en un rango de entre 2.0 y 3.0%. Para 2025, serán más tangibles los avances de las tecnologías de la información, como la inteligencia artificial, la cual apoyará al aumento de la productividad de distintos sectores que la utilicen y a la rentabilidad de las empresas involucradas. Adicionalmente, estas tecnologías permitirán la entrada de nuevas empresas que ampliarán la oferta hacia los consumidores y harán más eficiente la producción de los medios de consumo.

Respecto a las Participaciones y Aportaciones Federales que forman parte integral de los ingresos del Municipio de los cuales se espera recibir un incremento en un margen considerable respecto al año 2024 ya que el Ejecutivo Federal estima oportuno conservar en la iniciativa de ley, la posibilidad de emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2025 ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). Cabe mencionar, que para el ejercicio fiscal 2025, los rubros de las Participaciones y Aportaciones son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: Las políticas económicas para el paquete económico 2025 a nivel Federal así como el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; expuesto lo anterior, cabe mencionar que para los montos estimados en las Participaciones y Aportaciones, pueden presentar diferencias con respecto a lo estimado en el momento de la elaboración y aprobación de la presente Ley de Ingresos, por lo cual, el deber y responsabilidad por parte del Municipio de Cadereyta es hacer lo conducente para alinear

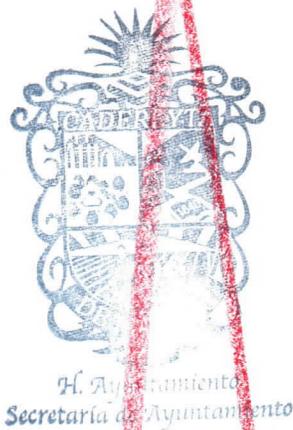
los objetivos en base a una ley de ingresos creciente que a su vez será retroalimentada con aquellas áreas de oportunidad que se presenten durante el ejercicio a fin de mantener el equilibrio presupuestario del Municipio.

Por cuanto ve al concepto de ingresos propios, la política de incrementar de manera proporcional, legal y equitativa la recaudación que corresponde al Municipio, es preciso manifestar que se trata de una proyección razonada y razonable, pero muy conservadora, considerando conforme al artículo 2 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025, los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 3.5%.

No obstante, lo anterior, se continua con diversos proyectos para incrementar los ingresos y maximizar la recaudación, con diversos programas en Regularización de Predios, de Mejora Regulatoria, empadronamiento de comercios, ajustes en lo referente al cobro del Derecho de Alumbrado Público para poder seguir cobrando este derecho, así como diversos estímulos fiscales, con lo cual se pretende incrementar la recaudación en los Ingresos de Gestión respecto de la ley de Ingresos del 2025.

Bajo este esquema y considerando lo estipulado en los artículos 2 fracciones XIX, XX y XXI y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cualquier ingreso local excedente, que se recaude conforme a esta Ley, pero que exceda los montos generales proyectados, será de libre disposición, ya que no está destinado a un fin específico, siempre y cuando se realicen las modificaciones presupuestales correspondientes y se informen en la cuenta pública.

Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipio se presenta los siguientes Formatos:



Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2025 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$313,297,361.00
A.	Impuestos	26,254,895.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$17,351,529.00
E.	Productos	\$6,514,407.00
F.	Aprovechamientos	\$3,909,661.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$558,455.00
H.	Participaciones	\$258,708,414.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$153,868,632.00
A.	Aportaciones	\$153,868,632.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$467,165,993.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO			
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF			
(PESOS)			
Concepto	2024	2025	del
		Año	Ejercicio
		Ejercicio	Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$302,817,099.53	\$313,297,361.00	
A. Impuestos	\$38,901,960.34	\$26,254,895.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D. Derechos	\$19,921,539.11	\$17,351,529.00	
E. Productos	\$2,957,073.02	\$6,514,407.00	
F. Aprovechamientos	\$2,976,305.06	\$3,909,661.00	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$558,455.00	
H. Participaciones	\$238,060,222.00	\$258,708,414.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$239,436,689.00	\$153,868,632.00	
A. Aportaciones	\$178,751,826.00	\$153,868,632.00	

B. Convenios	\$60,684,863.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$542,253,788.53	\$467,165,993.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0.00	\$0.00

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

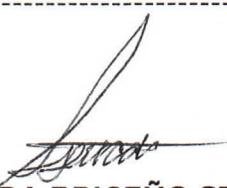
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de octubre y estimado para el resto del ejercicio".

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA DE MANERA INMEDIATA, EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN, A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DELESTADO DE QUERÉTARO; PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE EN CASO DE APROBACIÓN, SE ORDENE SUPUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE, UNA VEZ QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

CUARTO: UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.


C. ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
CADEREYTA DE MONTES, QRO.



H. Ayuntamiento
 Secretaría de Ayuntamiento

64

La que suscribe **LIC. GPYG. ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere al artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

-----CERTIFICO-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con su original, misma que tuve a la vista y con la cual se cotejó y compulsó; se compone de sesenta y cuatro **64 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

A los 27 veintisiete días del mes de noviembre del año 2024.-----

DOY FE. **LIC. GPYG. ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.**



H. Ayuntamiento
Secretaría de Ayuntamiento